

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 15 fracción I del Código Municipal vigente y 12 del Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana Municipal publicado en el periódico oficial del 15 de octubre de 2007 en que se crea el Consejo de la Ciudad de Aguascalientes, se decreta el presente Reglamento que lo regirá.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Acuerdo: A las decisiones que sean tomadas en el pleno para empoderar a la sociedad, permitiéndole su colaboración en las decisiones de la ciudad a través de mecanismos formales de participación.

Agenda Común: Al documento central que habrá de conducir el trabajo del Consejo de la Ciudad. En él se establecen los objetivos, estrategias y compromisos acordados por el gobierno y el Consejo a favor de una mejor calidad de vida. Este documento será el eje rector de la participación ciudadana para auxiliar a la autoridad municipal en su función.

Asociaciones: A las asociaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes.

Ciudad: Al Municipio de Aguascalientes, concebido como una unidad política constituido por una población y su territorio circundante, donde las personas poseen calidad y derecho de ciudadanía.

Ciudadanos: A aquellas personas a que se refiere el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Especial: Al conjunto de consejeros encargados de una encomienda específica.

Comisión Permanente: Al conjunto de consejeros establecidos de manera ininterrumpida.

Comisión Temática: Al conjunto de consejeros encargados de la investigación, desarrollo o estudio de un tema determinado.

Comisión Temporal: Al conjunto de consejeros encargados de una asignación por tiempo determinado.

Compromisos: A la adopción de decisiones convenidas por el gobierno y el Consejo para actuar en conjunto, como vía para la gobernanza democrática.

Consejo: Al Consejo de la Ciudad de Aguascalientes.

Consejeros: A los integrantes del Consejo de la Ciudad a que se refiere el capítulo VI de este Reglamento.

Consulta: Al acceso a los datos y expedientes que sean útiles para esclarecer y dar certidumbre a las decisiones del Consejo.

Demanda: A toda petición realizada por el Consejo a las autoridades.

Dictamen: Al resultado de una investigación o análisis de un tema específico.

Informe: Al documento que emite el Consejo de la Ciudad sobre sus actividades.

Información: Al conocimiento que contribuya al desarrollo de políticas pertinentes para que una vez implantadas, se generen datos para conocer y medir su avance, eficiencia, desarrollo y resultado. El flujo

es transversal, lo que implica compartir registros oficiales y particulares.

Organizaciones Sociales: A las organizaciones de la sociedad civil agrupadas de buena fe con un motivo lícito particular no lucrativo, transitorio o duradero.

Presidente Municipal: Al Presidente Municipal de Aguascalientes.

Reglamento: Al Reglamento Interior del Consejo de la Ciudad.

Secretario Técnico: Posición que se delega en el Titular de la Coordinación General de Asesores.

VicePresidente: Cargo que asumirá uno de los consejeros ciudadanos o sociales que garantice la capacidad en la conducción de los trabajos y corresponsabilidad en la operación del organismo, así como continuidad a los acuerdos y compromisos que tome el pleno.

ARTÍCULO 3.- El Consejo es la máxima instancia pública de representación, consulta y participación ciudadana del Municipio de Aguascalientes, donde se expresa la diversidad social en el territorio municipal.

El Consejo es la instancia pública en la que las autoridades locales y los sectores de la sociedad debatirán y acordarán los temas estratégicos de desarrollo de la ciudad, foro de encuentro para que los asuntos públicos sobre el desarrollo de la comunidad sean tratados de manera plural, organizada y democrática, y una herramienta fundamental de interrelación entre las autoridades del Gobierno Municipal y los ciudadanos aguascalentenses.

ARTÍCULO 4.- El Consejo de la Ciudad tiene por objeto:

- I.- Ser el máximo Órgano Consultivo de participación ciudadana y de representación social;
- II.- Establecer un espacio formal de participación permanente de los ciudadanos en sus decisiones del desarrollo municipal;
- III.- Incentivar el consenso de la sociedad organizada sobre los temas públicos puestos a consideración del Consejo;
- IV. Elaborar informes, dictámenes y demandas que de manera explícita contengan la postura, líneas de acción y propuestas de solución tanto preventivas como correctivas a los diversos problemas de la ciudad y la medición de su progreso; y
- V.- Contribuir en la elaboración de la agenda de desarrollo municipal o agenda común, donde se contemplen los temas estratégicos para el desarrollo a compartir de manera corresponsable entre los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 5.- El Consejo de la Ciudad tendrá las siguientes funciones:

- I.- Emitir informes, estudios y propuestas en materia de planificación estratégica de la ciudad y los grandes proyectos urbanos;
- II.- Emitir informes o propuestas sobre el desarrollo social, cultural, económico y ambiental de la ciudad;
- III.- Promover la participación ciudadana y la mejora de la calidad de la democracia local;
- IV.- Regular su propio régimen de organización y funcionamiento; y
- V.- Las demás funciones que determine el pleno del Consejo, este Reglamento, el Código Municipal de Aguascalientes, el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana Municipal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, y los demás ordenamientos jurídicos que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Consejo de la Ciudad tendrá como atribuciones las siguientes:

- I.- Coadyuvar en el desarrollo armónico y equilibrado de la vida social del Municipio;
- II.- Ser un espacio formal de participación permanente de los ciudadanos en las decisiones del desarrollo municipal;
- III.- Someter a consenso de la sociedad organizada los temas públicos;
- IV.- Elaborar informes en los que defina su postura, líneas de acción y medición del progreso de la Ciudad;
- V.- Contribuir a la elaboración de la agenda de desarrollo municipal o agenda común, donde se establecerán los temas estratégicos en corresponsabilidad con los sectores público, privado y social;
- VI.- Generar y compartir información que coadyuve a comprender las necesidades prioritarias y aumentar la comprensión de las políticas municipales;
- VII.- Alentar la retroalimentación entre la autoridad y los ciudadanos desde el diseño de las políticas públicas hasta su evaluación, mediante la opinión y acción propositiva;
- VIII.- Favorecer el intercambio de opiniones mediante el debate y la consulta para aumentar la eficiencia de las políticas públicas y mejorar la rendición de cuentas, en un marco de absoluta transparencia;
- IX.- Concertar las decisiones de la autoridad, que fueren aprobadas por el Consejo, con los ciudadanos afectados por las acciones que ellas impliquen, procurando la corresponsabilidad de las partes;
- X.- Impulsar un modelo de gobernanza conveniente a la pluralidad de grupos e individuos que conforman a la ciudad de Aguascalientes;
- XI.- Servir como vínculo de comunicación entre la administración municipal y la sociedad;
- XII.- Respetar y hacer respetar los acuerdos que el H. Ayuntamiento y el Pleno del Consejo tomen en materia de participación, su reglamentación, la coordinación con los diferentes órganos de consulta y el desarrollo de la Agenda Común;
- XIII.- Lograr una efectiva promoción de la participación ciudadana a través de la recepción y generación de información que contribuya al desarrollo de políticas pertinentes, así como medir su avance, eficiencia, desarrollo y resultado;
- XIV.- Debatir, consultar, proponer e informar sobre temas estratégicos de la ciudad, entre ellos: Planes estratégicos, Proyectos de la ciudad, Crecimiento urbano, Presupuestos municipales, Consultas a la ciudadanía sobre temas de interés público y aquellos temas que por su trascendencia en la vida pública y social de la población aguascalentense merezca especial interés;
- XV.- Conocer la estadística y estructura municipal;
- XVI.- Recabar la asistencia técnica especializada;
- XVII.- Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general;
- XVIII.- Asesorar al H. Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y la gestión municipal, y generar el consenso ciudadano sobre estos temas;
- XIX.- Conocer y debatir los grandes rubros del presupuesto municipal y los resultados de los indicadores de la gestión municipal;
- XX.- Conocer y opinar sobre los proyectos especialmente relevantes del Ayuntamiento de Aguascalientes;

XXI.- Proponer iniciativas ciudadanas;

XXII.- Proponer el impulso de procesos participativos, consultas ciudadanas, plebiscito y referéndum, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes; y

XXIII.- Las demás que le confieran este Reglamento, el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana Municipal y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Consejo elaborará un informe anual que será presentado en al H. Ayuntamiento cada veintidós de Octubre.

ARTÍCULO 8.- El Consejo dentro de sus facultades preponderantes tendrá la de elaborar Informes, Dictámenes y Demandas, bajo los siguientes lineamientos:

I.- Los informes, dictámenes y demandas tendrán la fuerza de una recomendación para los órganos de gobierno municipal, aunque no serán en ningún caso obligatorias; y

II.- El alcance del material de los dictámenes y las propuestas del Consejo se incluirán en función a los intereses de la ciudadanía, tomando en cuenta las competencias del Ayuntamiento.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9.- El Consejo será una instancia de participación y colaboración del gobierno municipal y el Pleno es su máxima instancia de gobierno.

El Consejo será integrado con representantes que serán electos de entre los diferentes grupos que dan identidad a la sociedad aguascalentense, agrupándose de la manera siguiente:

I.- La sociedad civil organizada a través de representantes de las asociaciones y organizaciones, que se inscriban en el padrón correspondiente y cumplan los requisitos formales que aplican a este tipo de agrupaciones para ser elegibles, según el artículo 25 incisos a y b del presente reglamento y que no excederán de 20 consejeros sociales.

II.- Hasta 5 representantes de las principales instituciones, asociaciones y organizaciones de la ciudad, con base en su reconocimiento ante la sociedad y aportaciones al bienestar y desarrollo de la ciudad, a criterio del Gobierno Municipal. Mismas que pueden ser instituciones públicas, privadas y sociales que en su quehacer le hayan entregado beneficios a la sociedad dentro de su ámbito de competencia: asistencia social, salud, economía, educación, arte, cultura, deporte, entre otras.

III.- Hasta 5 de los ciudadanos más destacados en los diferentes ámbitos, cuya trayectoria trascienda ante la sociedad o haya servido a la proyección de Aguascalientes en los ámbitos nacional e internacional, a criterio del Gobierno Municipal. En esta categoría son elegibles, por un lado, ex Presidentes municipales y ex gobernadores, políticos, artistas, deportistas, intelectuales, investigadores, profesionistas, empresarios, líderes sociales, o cualquier persona cuya destacada trayectoria sirva de ejemplo a la población.

IV.- Los ciudadanos de Aguascalientes que se inscriban a título personal como aspirantes a consejeros, y cumplan con los requisitos que determina el presente reglamento según el artículo 25 inciso c, los cuales no excederán de 10 consejeros.

V.- Los consejeros representantes del Gobierno Municipal, de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento.

Electos los consejeros de dichos sectores, formarán parte del pleno del Consejo y serán elegibles en sus diferentes categorías a los consejos o comisiones temáticas, especiales o temporales que se designen para casos particulares.

ARTÍCULO 10.- Los consejeros representantes del Gobierno Municipal serán:

- I.- El Presidente Municipal de Aguascalientes;
- II.- El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III.- Un regidor por cada partido político representado en el H. Ayuntamiento; y
- IV.- El Coordinador General de Asesores del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 11.- El Pleno del Consejo estará integrado por todos los consejeros.

ARTÍCULO 12.- El Pleno integrará una Comisión Permanente para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo y atender los asuntos ordinarios de su competencia que en el periodo entre sesiones requieran pronta resolución.

La Comisión Permanente es el órgano encargado de velar por el impulso y el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo con este Reglamento y en el ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana.

La Comisión Permanente tomará sus acuerdos con la mayoría calificada de sus integrantes.

ARTÍCULO 13 .- La Comisión Permanente tendrá las siguientes facultades:

- I.- Asistirá y asesorará al Presidente en el ejercicio de sus funciones, especialmente con respecto a la organización de los trabajos y a la preparación de las sesiones del Consejo;
- II.- Propondrá los puntos del orden del día de las sesiones plenarias del Consejo; y
- III.- Coordinará los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 14.- Las Comisiones temáticas, especiales o temporales serán grupos de trabajo electos por el pleno de entre sus miembros para atender asuntos particulares, a solicitud de la autoridad municipal o del Consejo.

ARTÍCULO 15.- La Presidencia por iniciativa propia o a propuesta de los miembros de las Comisiones, podrá invitar a participar a las reuniones a otras personas o entidades relacionadas con el tema que se trate, debido a la trascendencia del mismo, en la cuales únicamente tendrán voz.

CAPITULO III INTEGRACION DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16.- El Consejo, estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será la figura del Presidente Municipal de Aguascalientes,
- II.- Un VicePresidente, cargo que asumirá uno de los consejeros ciudadanos o sociales que garantice la capacidad en la conducción de los trabajos y corresponsabilidad en la operación del organismo, así como continuidad a los acuerdos y compromisos que tome el pleno.
- III.- Un Secretario Técnico, posición que se delega en el Titular de la Coordinación General de Asesores;
- IV.- Secretario del Ayuntamiento, como representante jurídico del Consejo;
- V.- Un regidor por cada partido político representado en el H. Ayuntamiento; y
- VI.- Los consejeros ciudadanos y consejeros sociales.

CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE

ARTÍCULO 17.- La Comisión Permanente estará integrada por:

- I.- El VicePresidente del Consejo;
- II.- Secretario técnico;
- III.- Ocho representantes que emanen de los consejeros, elegidos por el pleno; y
- IV.- Un regidor por cada partido político representado en el H. Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Establecer el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III.- Representar al Consejo;
- IV.- Dar su visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos;
- V.- Trasladar a los órganos de gestión y de gobierno municipal las propuestas, informes e iniciativas;
- VI.- Invitar a participar ante el Consejo a las Instituciones, Asociaciones y Organizaciones y Ciudadanos destacados; de conformidad a lo dispuesto a las fracciones II y III del artículo 9 del presente reglamento; y
- VII.- Las demás que le confiera el propio Consejo, el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 19.- Son facultades del VicePresidente:

- I.- Asistir al Presidente en aquellos asuntos referidos al Consejo;
- II.- Diligenciar aquellos asuntos que con carácter especial le sean encomendados por el Presidente;
- III.- Presidir la Comisión Permanente; y
- IV.- Las demás que le confiera el propio Consejo, el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 20.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I.- Levantar el acta de cada sesión del Pleno y de la Comisión Permanente;
- II.- Firmar las actas con el visto bueno del Presidente;
- III.- Someter al pleno las actas para su aprobación al inicio de la sesión siguiente;
- IV.- Medir el cumplimiento de la agenda común;
- V.- Certificar las resoluciones y acuerdos tomados por el Pleno y la Comisión Permanente; y
- VI.- Las demás que le encomiende el Consejo y demás ordenamientos legales aplicables en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- Los consejeros permanecerán en su encargo por un periodo de hasta dos años, con excepción de los consejeros gubernamentales que durarán en su cargo ante el Consejo durante el tiempo que dure su gestión en la administración municipal.

CAPITULO VI DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 22.- El Consejo de la Ciudad emitirá Convocatoria Pública a los ciudadanos, organizaciones sociales y asociaciones civiles radicados en el municipio, a participar en el proceso de elección de consejeros ciudadanos y sociales del máximo órgano de consulta y participación ciudadana, con un mínimo de 25 días hábiles antes de la elección, en la que señalará:

I.- Descripción del Consejo de la Ciudad;

II.- Datos generales de las Bases;

III.- Requisitos de inscripción de solicitudes;

IV.- Periodo de inscripción de solicitudes;

V.- Lugar en que se llevará a cabo la elección;

VI.- Mecanismos que se emplearán para la selección;

VII.- Datos en los que se dará información y orientación sobre los requisitos señalados en las bases; y

VIII.- El tiempo que duran en el cargo los consejeros.

El periodo de inscripciones queda abierto a partir del anuncio de la convocatoria y hasta diez días hábiles anteriores a la celebración de la elección, la cual se realizará dentro de la primera semana de octubre.

ARTÍCULO 23.- Para propósitos de gestión del Consejo y la promoción de la participación ciudadana, se creará un Registro de Participación Ciudadana con las siguientes características:

I.- El Registro de Participación Ciudadana será la base de datos que concentre el padrón e información de las entidades públicas, sociales y privadas que radiquen en el Municipio, y será componente de un sistema de información sobre la participación ciudadana en el Municipio.

II.- Para poder ser elegibles en las diferentes modalidades de elección de los consejeros, los aspirantes deberán inscribir su candidatura en el Registro de Participación Ciudadana, creado y administrado por el Gobierno Municipal como una herramienta de gestión del Consejo de la Ciudad.

III.- El Registro estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

IV.- El Registro es público y está disponible a toda la población para la consulta estadística, no permitiéndose la consulta de datos personales o individuales, los cuales se catalogan como confidenciales conforme a la Ley de Información Estadística y Geográfica.

ARTÍCULO 24.- El Registro de Participación Ciudadana cumplirá las siguientes funciones:

I.- Recibir la inscripción de aspirantes al Consejo y validar el cumplimiento de requisitos según las categorías participantes;

II.- Certificar a los participantes como aspirantes al Consejo, mediante constancias de inscripción;

III.- Constituirse en un módulo de información sobre la participación ciudadana municipal;

IV.- Brindar información básica a la ciudadanía en general sobre las entidades inscritas en el Consejo y actualizar sus datos periódicamente; y

V.- Mantener el registro de inscripción, elección, asistencia y cumplimiento de compromisos de los participantes.

ARTÍCULO 25.- Los interesados deberán inscribirse en el Registro de Participación Ciudadana y entregar copia de la siguiente documentación impresa o en formato digital y cumplir con los requisitos según las categorías de consejeros:

A. Asociaciones ciudadanas: Las asociaciones ciudadanas que de manera no transitoria estén organizadas para obtener un fin lícito común, asociados mediante un contrato escrito constitutivo y que preponderantemente no tengan carácter económico, según términos de los artículos 2543 y 2544 del Código Civil del Estado, podrán registrar su candidatura como consejeros sociales entregando copia de la siguiente documentación impresa o en formato digital:

I.- Acta constitutiva notarial donde conste nombre o razón social, domicilio, objetivo, lista de asociados, directorio actualizado y estructura orgánica;

II.- Documento oficial que haga constar el nombre de su Presidente, representante legal, titular o cargo del dirigente en funciones;

III.- Currículum institucional, último informe o memoria de actividades;

IV.- Currículum Vitae del aspirante a consejero (titular o miembro de la dirigencia de la asociación);

V.- Constancia de inscripción (se entregará al momento del registro).

Si el candidato al Consejo no es su titular o no forma parte de la dirigencia de la asociación, deberá presentar carta designación del aspirante de la asociación al Consejo, firmada por el órgano directivo o la mayoría de los asociados.

VI.- Entregar copia de acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social realizar alguna de las siguientes actividades que dispone el Artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil: Asistencia social, Apoyo a la alimentación popular, Promover la participación ciudadana, Asistencia jurídica, Apoyo a los pueblos y comunidades indígenas, Promoción de la equidad de género, Atención a personas con capacidades diferentes, Desarrollo comunitario, Defensa y promoción de los derechos humanos, Promoción del deporte, Promoción y aportación de atención de la salud y cuestiones sanitarias, Aprovechamiento de los recursos naturales, protección del ambiente, la flora y la fauna, preservación y restauración del equilibrio ecológico, y el desarrollo sustentable, Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, Fomento de la economía popular, Participación en la protección civil, Servicios de apoyo a organizaciones civiles y sociales, y las que facultan las leyes, sin fines lucrativos ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso.

B. Organizaciones sociales: Las organizaciones sociales agrupadas de buena fe con un motivo lícito particular no lucrativo, transitorio o duradero, no mediando contrato constitutivo entre ellas, que no estén constituidos en personas morales y cuyos participantes reconozcan entre sus miembros un líder, titular o representante, podrán registrar su candidatura como consejero social entregando copia de la siguiente documentación impresa o en formato digital:

I.- Nombre o razón social de la organización, domicilio, objetivo, lista de miembros y nombre y cargo de sus dirigentes;

II.- Currículum social o reseña de actividades del último año;

III.- Carta designación del aspirante de la agrupación al Consejo, firmada por el órgano directivo o la mayoría de sus miembros.

IV.- Currículum Vitae del aspirante a consejero.

V.- Constancia de inscripción (se entregará al momento del registro).

VI.- No tener como propósito el proselitismo partidista, político-electoral o religioso.

C. Ciudadanos: Cualquier persona de la sociedad civil con 18 años de edad cumplidos o más, nacidas o avecindadas en el Municipio de Aguascalientes, con más de dos años cuando menos con domicilio establecido dentro del territorio municipal y con residencia efectiva por ese lapso, según Artículo 8° del Código Municipal vigente, y en ejercicio de sus derechos, podrá registrar su candidatura como consejero ciudadano entregando copia de la siguiente documentación impresa o en formato digital:

I.- Identificación (IFE, cartilla militar, pasaporte).

II.- Comprobante de domicilio.

III.- Currículum Vitae.

IV.- Comprobante de residencia en el municipio durante los dos últimos años.

V.- Constancia de inscripción (se entregará al momento del registro).

VI.- Carta personal donde declara no haber desempeñado cargo público, partidista ni haber sido candidato de elección popular en los últimos dos años previos a la fecha de elección del Consejo.

ARTÍCULO 26.- No serán válidos los registros de solicitantes que nieguen la entrega de algunos de los documentos señalados en el artículo anterior, o bien que habiéndolos entregado presenten alteraciones o irregularidades, o exista información insuficiente o falsa comprobada en el Registro. Estos casos serán señalados a los interesados en un plazo no mayor de 5 días hábiles a la fecha de su registro para ser solventadas antes de la fecha de elección de consejeros, o en su defecto serán anulados dichos registros.

ARTÍCULO 27.- Según su origen, los integrantes del Consejo de la Ciudad son representantes del gobierno municipal (consejero gubernamental), de instituciones, asociaciones u organizaciones sociales (consejero social), o son ciudadanos que se manifiestan individualmente en participar (consejero ciudadano).

ARTÍCULO 28.- Los consejeros gubernamentales son miembros natos del Consejo al asumir el cargo en la autoridad municipal.

ARTÍCULO 29.- Los consejeros sociales enunciados en la fracción II del artículo 9, son invitados por parte del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 30.- Los consejeros sociales de asociaciones civiles y organizaciones sociales son seleccionados mediante proceso de elección en el que participan todas las entidades registradas en el Registro de Participación Ciudadana del Consejo de la Ciudad de Aguascalientes.

ARTÍCULO 31.- Los procedimientos para la elección de consejeros sociales así como la insaculación de los consejeros ciudadanos se harán de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 35 del presente reglamento, haciéndolos del conocimiento de los aspirantes y de la ciudadanía en general, previo a las fechas en que se llevarán a cabo.

El H. Ayuntamiento determinará el periodo de inscripciones de los aspirantes, así como la fecha, hora y lugar donde habrá de llevar a cabo los procesos de elección e insaculación.

Los resultados son inapelables y se anuncian por parte del Gobierno Municipal el mismo día de realización de las elecciones e insaculación.

ARTÍCULO 32.- Los consejeros de la ciudad reciben una constancia por parte del Gobierno Municipal acreditándolos como tales por un periodo de hasta 2 años, con posibilidad de reelección por un periodo igual, de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 33 y 35 del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- El proceso para la elección de los consejeros sociales es el siguiente:

I.- Las asociaciones civiles y organizaciones sociales que cubren los requisitos de la convocatoria inscriben su candidatura en el Registro de Participación Ciudadana del Consejo de la Ciudad de Aguascalientes, recibiendo una constancia que los acredita como aspirantes a consejero, y obteniendo así su derecho a participar en la elección. Las modalidades en que participan son elección de consejeros sociales de asociaciones civiles y organizaciones sociales, según sus características.

II.- Las asociaciones civiles y organizaciones sociales aspirantes son citadas por el Gobierno Municipal a participar en la elección en fecha, hora y lugar que éste designe, habiéndose de presentar únicamente la persona postulada en el Registro de Participación Ciudadana para el cargo de consejero. Esta facultad que se adquiere al momento de la inscripción no es transferible.

III.- El proceso de elección se realiza previo registro de asistentes, con los representantes concurrentes a la hora convocada.

IV.- El Secretario Técnico explicará a los asistentes en forma clara el procedimiento de votación, estando presentes el Secretario del H. Ayuntamiento, dos regidores y un notario público, quienes darán fe del procedimiento y sus resultados.

V.- Cada aspirante tendrá derecho a elegir de manera secreta a 20 asociaciones u organizaciones sociales para que sean parte del Consejo. Las boletas y papelería necesarias serán proporcionadas por la Secretaría Técnica, consistiendo las mismas: un listado con nombres completos de las Asociaciones u Organizaciones y sus candidatos inscritos en el Registro de Participación Ciudadana, ordenadas por clave de registro y papelería: actas de conteo de votos y escrutinio de la elección.

VI.- Para sufragar los aspirantes deberán marcar en la boleta que se les proporcione los nombres de 20 asociaciones u organizaciones sociales que proponga para el Consejo. La marca deberá realizarse en el espacio que corresponda a cada candidato en la boleta. Cada aspirante sólo podrá utilizar una boleta por ronda de votación. Las boletas se entregarán a los aspirantes, una a la vez, dejando constancia de quien la recibe mediante su firma hológrafa en la lista de asistentes.

La boleta que presente enmendaduras, tachaduras o marcas distintas a las solicitadas, así como el excedente en número de asociaciones u organizaciones votadas, se considerarán nulas, declarándose así por parte de una comisión escrutadora.

Los votos serán depositados en una urna transparente a la vista de los asistentes. Para el caso de personas con capacidades diferentes, podrán ser asistidas por quien designe el Gobierno Municipal, o manifestarse en voz alta ante la comisión del proceso, según lo prefiera el interesado.

Los votos serán contabilizados en voz alta por una comisión escrutadora integrada por tres aspirantes a propuesta de los presentes, y los resultados registrados por dos representantes del Gobierno Municipal en las actas correspondientes, donde quedará asentado el total de votos recibidos por asociación u organización, así como el número de boletas anuladas y en blanco, habiéndose de firmar por los miembros de la comisión. Las boletas serán extraídas de la urna una a una y para constar que ya fue revisada y contada por todos los miembros de la comisión del proceso serán marcadas con el sello de la leyenda BOLETA EFECTIVA y el escudo del Consejo de la Ciudad. Se consignará en el acta el número total de votos obtenidos por los aspirantes en cada ronda, así como las boletas anuladas y en blanco. La papelería quedará en resguardo de la Secretaría Técnica.

Las 20 asociaciones u organizaciones que obtengan mayor número de menciones serán electas al Consejo en la categoría de consejero social titular. En caso de empate se procederá a cuantas rondas sean necesarias hasta sumar 20 consejeros, omitiendo en cada etapa la elección de quienes vayan obteniendo la mayoría.

Concluido el proceso, los resultados serán dados a conocer mediante un listado de las asociaciones u organizaciones, ordenados en orden descendente según el número de votos obtenidos y la ronda en la cual finalizó.

Los aspirantes no están impedidos para efectuar labores de proselitismo a su favor.

La jornada concluye una vez anunciados los resultados.

ARTÍCULO 34.- En caso de presentarse un registro de solicitantes inferior al número de consejeros sociales contemplados para el Consejo, el Gobierno Municipal de Aguascalientes, a través del Presidente Municipal, tendrá la facultad de nombrar consejeros sociales a las asociaciones civiles y organizaciones sociales que considere conveniente para completar los espacios faltantes del Consejo, conforme a los siguientes lineamientos:

El sitio de consejero titular que ocupe una entidad social será exclusivo de la asociación u organización elegidos, y en caso de su destitución o renuncia al Consejo, será la propia asociación u organización quien deberá designar un consejero suplente. Si dichas asociaciones u organizaciones no nombraran a su consejero suplente, el Presidente Municipal tendrá la facultad de nombrar el consejero que ocupará el lugar.

El espacio de consejero titular que sea ocupado por un ciudadano será exclusivo de la persona insaculada, y en caso de su destitución o renuncia al Consejo, será el consejero suplente que haya sido insaculado en primera posición o subsiguiente quien asuma ese puesto en el Consejo.

Los consejeros ciudadanos y sociales que se integran por invitación del Gobierno Municipal al Consejo de la Ciudad son consejeros titulares y no tienen suplentes. En caso de su destitución o renuncia al Consejo, será el Alcalde quien invite al Consejo a un nuevo consejero ciudadano o social.

ARTÍCULO 35.- El proceso para la insaculación de los consejeros ciudadanos es el siguiente:

I.- Los ciudadanos que cumplen los requisitos de la convocatoria se inscriben como candidatos en el Registro de Participación Ciudadana del Consejo de la Ciudad de Aguascalientes, recibiendo una constancia que los acredita como aspirantes a consejero y obteniendo así su derecho a participar en la insaculación.

II.- Los aspirantes a consejeros ciudadanos son informados por el Gobierno Municipal de la insaculación que se realizará en fecha, hora y lugar que éste designe.

III.- El proceso de insaculación es público, no estando obligados los aspirantes a estar presentes en el evento.

IV.- El Secretario Técnico explicará al público el procedimiento de insaculación, estando presentes el Secretario del H. Ayuntamiento, dos regidores y un notario público, quienes darán fe del procedimiento y sus resultados.

V.- Cada aspirante tendrá igual probabilidad de ser insaculado, pudiendo quedar favorecido entre los 10 electos como consejero ciudadano titular o entre los 10 consejeros ciudadanos suplentes. La documentación necesaria para el procedimiento de insaculación será proporcionada por la Secretaría Técnica, consistiendo ésta de boletas individuales con el nombre completo de cada uno de los ciudadanos candidatos inscritos en el Registro de Participación Ciudadana y su clave de registro, y del acta para el registro del resultados de la insaculación.

VI.- Cada participante tiene posibilidad de ser insaculado sólo una vez. El total de las boletas, cada una marcada con la clave de registro y nombre de un ciudadano inscrito en el Registro de Participación Ciudadana, son depositadas en una urna transparente a la vista de los asistentes, de la cual serán extraídas 10 para determinar a los consejeros titulares y 10 para los consejeros suplentes.

VII.- Antes de iniciar el proceso de insaculación los nombres de todos los ciudadanos participantes serán anunciados públicamente.

VIII.- Las boletas serán extraídas de la urna, una a la vez, por dos ciudadanos seleccionados por los presentes, quienes en voz alta anunciarán el nombre y la clave inscritos en ella. Dos representantes designados por el Gobierno Municipal reciben la boleta y transcriben los datos en las actas correspondientes.

IX.- Las boletas extraídas serán selladas con las leyendas **CONSEJERO TITULAR** o **CONSEJERO**

SUPLENTE, según corresponda, y respectivamente depositadas en dos urnas adicionales, con lo cual quedan nulificadas para seguir participando. La documentación quedará en resguardo de la Secretaría Técnica.

X.- Concluido el proceso, los resultados serán dados a conocer mediante un listado de ciudadanos, ordenados en el orden en que fueron insaculados.

XI.- La jornada concluye una vez anunciados los resultados.

ARTÍCULO 36.- Por sus atribuciones dentro del Consejo, se puede ser consejero titular, consejero suplente o invitado. Todas las modalidades significan al ciudadano una opción de participación dentro del Consejo.

A. TITULARES.- Son todos los ciudadanos que hayan recibido su nombramiento de consejero de la ciudad por cualquiera de las modalidades expuestas;

B. SUPLENTE.- Son personas que habiendo manifestado su interés de ser consejeros ciudadanos y cumplido las condiciones que para su categoría exige la reglamentación del Consejo, resultaron insaculados con dicho carácter en el proceso de selección.

En el caso de las asociaciones u organizaciones sociales las ausencias serán cubiertas conforme al procedimiento establecido en el párrafo segundo del artículo 34 de este Reglamento.

C. INVITADOS.- Son todas las personas e instituciones que sean invitadas por el Alcalde y/o el Consejo a las sesiones cuando la temática de los asuntos a tratar lo exija. Estos invitados no adquieren atribuciones de consejero, teniendo derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 37.- Los niveles de representatividad de cada grupo en el Consejo aseguran una composición plural, esto es, dando cabida a todas las formas de expresión sociopolítica para nuestro caso, social organizada o ciudadanizada, gubernamental, y de las fuerzas políticas en el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- El cargo de consejero, sin importar su categoría, origen, forma de ser electo o atribuciones, es voluntario, honorario y no implica obligación de relación laboral con el Gobierno Municipal ni obliga a cumplir horario de servicio.

ARTÍCULO 39.- El Registro de Participación Ciudadana se integrará con la lista de asociaciones, organismos sociales y ciudadanos inscritos como aspirantes y será publicado a partir del cierre de inscripciones en el sitio de Internet municipal, www.ags.gob.mx y oficinas del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 40.- Los resultados de la elección serán conocidos el mismo día de la celebración y se publicarán en los principales medios de comunicación local el fin de semana siguiente, así como a través de los medios de información del Gobierno Municipal.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 41.- El Consejo, para su operación tomará en consideración los siguientes aspectos generales y acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento:

I.- El orden del día para sesionar será propuesto por el Presidente, la Comisión Permanente o por los consejeros y acordado por el pleno del Consejo, citando a dicha reunión por conducto del Secretario Técnico;

II.- Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Consejo y, en su ausencia por el vicePresidente;

ARTICULO 42.- Las sesiones Ordinarias se celebrarán cada tres meses, y de manera extraordinaria cada vez que sean convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a petición de la Comisión Permanente o de una tercera parte de los miembros del Consejo;

ARTÍCULO 43.- Las sesiones solemnes tendrán verificativo los días veintidós de octubre de cada año y los días martes primero del mes de abril del primer año de ejercicio del Gobierno Municipal a efecto de que el C. Presidente Municipal presente su Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 44.- Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de quince minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no existir se estará a lo dispuesto por el artículo 46.

ARTÍCULO 45.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Los consejeros tendrán derecho a una intervención por tema de tres minutos y una réplica por el mismo tiempo, llevando el Secretario Técnico un registro de las intervenciones.

El Presidente a su juicio someterá a consideración del Pleno, cuando se considere que el tema ha sido suficientemente discutido.

ARTÍCULO 46.- En caso de no contar con la asistencia mínima requerida en el Artículo 51 del presente Reglamento, no se llevará a cabo la sesión.

Contando con la asistencia mínima requerida, los integrantes podrán solicitar al pleno del Consejo posponer la dictaminación del caso en estudio, con causa debidamente justificada y plenamente comprobada, la cual no deberá ser mayor a quince días naturales.

ARTÍCULO 47.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, se requerirá de la convocatoria a la sesión, acompañada del orden del día propuesto, la documentación que soporte y los asuntos que serán tratados, la documentación pueden ser consultados en la propia Secretaría. El orden del día deberá ser entregado previamente a todos los miembros del Consejo por lo menos con quince días naturales de anticipación. Para la sesión extraordinaria, la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas. Los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo deberán presentarse en forma sintetizada.

La convocatoria y el orden del día se enviarán por medios electrónicos a los consejeros que hayan indicado este sistema como preferente o hayan admitido su utilización. Este envío tendrá validez desde el momento en que sea accesible la dirección electrónica correspondiente.

ARTÍCULO 48.- El Consejo sólo podrá debatir sobre los temas incluidos en el orden del día que hayan sido previamente aprobados por el mismo.

Los consejeros podrán proponer puntos para debatir en el orden del día, hasta antes de la convocatoria del Consejo, comunicándolo por escrito a la Comisión Permanente, quien tiene la obligación de elevarlo a la presidencia. Igualmente podrá proponerlos por procedimiento de urgencia solicitándolo por escrito ante la Comisión Permanente tres días antes de la celebración de la sesión, siempre que el Presidente aprecie la urgencia del tema.

En el orden del día de todas las sesiones habrá un apartado de asuntos generales en el que se podrán formular preguntas y exponer temas.

La información de la documentación que soporte los asuntos que serán tratados en la sesión se remitirá por correo electrónico ó mediante entrega personal con acuse de recibo a cada integrante del Consejo, la constancia de la recepción deberá integrarse al acta de sesión correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Consejo desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos;

La documentación correspondiente a las sesiones del Consejo y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de cuatro años, bajo el resguardo del Secretario Técnico; y

Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento, por los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 50.- El Consejo funcionará bajo la dirección del Secretario Técnico, y para sesionar se requiere la presencia de la mayoría de los integrantes que tengan voz y voto.

ARTÍCULO 51.- Para que una reunión se considere legalmente válida, se requiere que exista quórum; para lo cual, se deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo que cuenten con voz y voto.

Si no existiera quórum se diferirá la celebración de la sesión hasta un plazo máximo de quince días naturales, llevándose a cabo con los asistentes, siendo validos los acuerdos que dentro de la misma se tomen.

ARTÍCULO 52.- El quórum se tiene que mantener a lo largo de toda la sesión y estar presentes las personas que realicen las funciones de Presidencia y Vicepresidencia o sus sustitutos.

En caso de que no se mantenga el quórum durante la sesión se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51.

ARTÍCULO 53.- Las sesiones del Consejo se realizarán en el Salón Cabildo, recinto oficial de sesiones del Ayuntamiento, debiéndose levantar un acta correspondiente por el Secretario Técnico, a la que se agregarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 54.- Los miembros del Consejo o sus suplentes nombrados que no puedan asistir a la reunión convocada, deberán informar por escrito al Secretario Técnico por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión la causa de su inasistencia, la falta de aviso se entenderá causa injustificada, mismas que serán valoradas por la Comisión Permanente, quien determinará su procedencia.

Al acumular tres faltas consecutivas que se consideren injustificadas serán causa de cese del cargo de consejero.

ARTÍCULO 55.- El sentido de la votación se tomará por mayoría o por unanimidad, según sea el caso, y siempre deberá estar fundada y motivada en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 56.- Los miembros del Consejo podrán solicitar se les presenten los expedientes de los asuntos del Consejo, podrán analizarlos detalladamente y deberán regresarlos al Secretario Técnico, quien los tendrá en custodia. Se prohíbe a los integrantes del Consejo agregar o desprender información de los expedientes.

ARTÍCULO 57.- Las actuaciones del Consejo se escribirán en idioma español y no se emplearán abreviaturas. Los escritos y documentos ilegibles no serán admitidos, ya sean originales o copias. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.

Los documentos presentados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción, de otra forma no serán admitidos.

ARTÍCULO 58.- Las actuaciones del Consejo serán certificadas por el Secretario Técnico a quien corresponderá dar fe de los actos.

ARTÍCULO 59.- Las sesiones serán públicas y abiertas, y el público que asista no tendrá derecho ni a voz ni a voto.

ARTÍCULO 60.- Los integrantes del Consejo tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y las consideraciones debidas, tanto por parte de los invitados que ocurran a las sesiones como por parte del público en general.

Cuando se trate de actos que contravengan éste precepto realizados por parte de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se procederá a la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Tratándose de invitados y público en general podrán ser sancionados con las correcciones disciplinarias a que se refiere el Artículo 61 de este Reglamento, mismas que serán impuestas por quien presida la Sesión.

De cualquier acto que llegare a constituir delito se dará parte al Ministerio Público, remitiéndole desde luego copia certificada de las actuaciones conducentes, independientemente de que se siga el trámite de responsabilidad administrativa o la imposición de correcciones disciplinarias.

ARTÍCULO 61. Son correcciones disciplinarias:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación pública y por escrito;

III.- Desalojo de la sala de sesiones; y

IV.- Expulsión del consejo.

ARTÍCULO 62.- El Secretario Técnico facilitará la consulta de expedientes, quedando estrictamente prohibido sustraerlos de su lugar de resguardo, salvo que exista autorización del Presidente o VicePresidente.

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que el expediente queda en la Secretaría Técnica para que se impongan de ellos los interesados o que se les entreguen copias del mismo.

ARTÍCULO 63. El cumplimiento de las resoluciones del Consejo que deban tener lugar fuera de la sala de sesiones del Consejo, cuando no esté encomendada específicamente a algún consejero, estará a cargo de un ministro ejecutor que puede ser el Secretario Técnico u otro integrante que el propio Consejo designe.

ARTÍCULO 64.- Todos los Consejeros deberán acreditarse ante el Consejo mediante su gafete e identificación oficial con fotografía que será proporcionada por la Secretaría Técnica dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a la elección.

ARTÍCULO 65.- Los gastos y costas para el ejercicio de las funciones del Consejo, correrán a cargo de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 66.- La Secretaria Técnica será la encargada de editar y publicar las resoluciones e informes del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Actuales Consejeros Ciudadanos y Sociales integrantes del Consejo, que fueron electos mediante los diversos procesos de selección, durarán en su encargo por un periodo igual al señalado en el artículo 21 del presente reglamento, mismo que empezará a partir de la fecha de su nombramiento.

TERCERO.- La conformación actual del Consejo será respetada a la finalización del periodo por el cual fueron electos, debiendo integrarse en lo sucesivo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del presente Reglamento.